

## ORDENANZA N° 659/93.

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 236, en su artículo 35º, inciso 2º y la Ordenanza N° 358/88; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario optimizar el servicio público de transporte, con el objetivo de producir un mejoramiento en la calidad de la prestación en beneficio de los usuarios;

Que es de importancia para este Cuerpo no delegar responsabilidades que le son propias.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCINA LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

Art. 1º) MODIFICASE el art. 19º de la Ord. N° [358/88](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 19º) Los adjudicatarios deberán contar con la cantidad de vehículos para garantizar la eficiente prestación del servicio. Cada vehículo reunirá las características usuales y comunes que imponga la técnica moderna para el transporte de personas, de acuerdo a lo que determine la reglamentación de la presente y cuya antigüedad no podrá ser superior a cinco (5) años”.

Art. 2º) OTORGASE un período de gracia de dieciocho (18) meses a partir de la promulgación de la presente, para el cumplimiento de lo dispuesto en la modificación del art. 19º, último párrafo..

Art. 3º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL D.E.M. PUBLIQUESE EN EL B.O.M. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1993.

EUGENIO SANTOME.

Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE.